CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 14 DIC 2020 A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisado no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sirvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1986

Candelaria, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: SANDRA MILENA GUEVARA RENDON

Radicación. 761304089001 2020-00301-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **SANDRA MILENA GUEVARA RENDON**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

 Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma liquida de dinero, lo es también que no señala la fecha desde cuándo y hasta cuándo los cobra ni sobre qué saldo: deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

<u>RESUELVE</u>:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora SANDRA MILENA GUEVARA RENDON, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Abogada SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ como apoderada de la parte demandante y como dependientes a JENNY RIVERA HERNÁNDEZ y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1072

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

CANDELARIA-VALLE En Estado No So de hoy 15 D1C 2020

Candelaria V., Notifica el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.